

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA  
DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES  
(INDOTEL)**

**RESOLUCIÓN NÚM. DE-078-2022**

**QUE DECIDE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PORTADOR SATELITAL, PRESENTADA POR LA SOCIEDAD TELESAT CANADA.**

La Dirección Ejecutiva del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en el ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial núm. 9983, dicta la presente **RESOLUCIÓN:**

Para una comprensión más clara del presente acto administrativo, hemos organizado su contenido de la manera siguiente:

<b>ÍNDICE TEMÁTICO</b>		<b>Pág.</b>
<b>I.</b>	<b>Antecedentes de hecho .....</b>	<b>2</b>
<b>II.</b>	<b>I. Consideraciones de derecho .....</b>	<b>2</b>
	iii. Sobre los requisitos para la Renovación de Inscripción en Registro Especial.....	3
	iv. Consideraciones legales y reglamentarias .....	4
<b>III.</b>	<b>II. Parte dispositiva .....</b>	<b>5</b>

## **Antecedentes de hecho**

1. En fecha 19 de abril de 2016, mediante resolución número DE-005-16, emitida por la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, se inscribe a la razón social **TELESAT CANADA** en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** relativo a las autorizaciones para la prestación de servicios satelitales.
2. En fecha 5 de febrero de 2021, la sociedad **TELESAT CANADA** depositó ante el **INDOTEL** una solicitud de renovación de inscripción en Registro Especial para la prestación de servicios portador satelital.<sup>1</sup>
3. En fecha 10 de abril de 2022, el Departamento Legal de la Dirección de Autorizaciones, concluyó indicando que la solicitud presentada por la sociedad **TELESAT CANADA** se encontraba completa en cuanto a los requerimientos y formalidades legales.<sup>2</sup>
4. Finalmente, en fecha 24 de junio de 2022, la dirección de Autorizaciones emitió el memorando marcado con el número DA-M-000155-22 a los fines de enviar a esta Dirección Ejecutiva, el expediente administrativo relativo a la solicitud de renovación de inscripción en Registro Especial presentada por la sociedad **TELESAT CANADA**.

### **I. Consideraciones de derecho**

5. A continuación, serán desarrollados los argumentos con los que esta Dirección Ejecutiva fundamenta la presente decisión;

#### **A. Objeto del presente proceso**

6. El **INDOTEL** se encuentra apoderado de la solicitud de renovación de inscripción en el Registro Especial interpuesta por la sociedad **TELESAT CANADA** para la prestación de servicios portador satelital.

#### **B. Competencia de la Dirección Ejecutiva para conocer de la presente solicitud**

7. Con el objetivo de garantizar un adecuado orden procesal en el conocimiento de la especie, procede en primer lugar que esta Dirección Ejecutiva, como órgano administrativo que conforma este ente regulador, al tenor de lo establecido en el artículo 80.1 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98<sup>3</sup> establezca su competencia para conocer de la presente solicitud.
8. Asimismo, conforme el procedimiento descrito en el artículo 31, del Reglamento de Autorizaciones para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, las solicitudes de renovación de inscripción en Registro Especial deberán ser autorizadas por la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**.

---

<sup>1</sup> Vid. Correspondencia núm. 216389.

<sup>2</sup> Vid. Informe legal núm. DA-I-000183-22.

<sup>3</sup> En lo adelante Ley.

9. Por lo que encontrándonos apoderados de una solicitud de autorización para la renovación de la inscripción en el Registro Especial que guarda el **INDOTEL** para los operadores de servicios portador satelital, resulta indiscutible la competencia de esta Dirección Ejecutiva para decidir sobre la misma.

### **C. Valoración de la solicitud presentada**

#### **i. Sobre los servicios portador satelital**

10. El artículo 15 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98<sup>4</sup>, dispone que son servicios portadores los servicios de telecomunicaciones que proporcionan la capacidad necesaria para transportar las señales entre dos puntos de terminación de red definidos, que permiten la prestación de otros servicios públicos o privados de telecomunicaciones.
11. Además, en su artículo 68, la Ley determina que el uso del espectro radioeléctrico mediante satélites de comunicaciones se rige eminentemente por el derecho internacional, sin perjuicio del sometimiento al derecho interno, en cuanto al segmento terreno se refiera.
12. Cabe destacar que, el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, define la Licencia para servicios públicos portadores como la “autorización otorgada con carácter de exclusividad dentro de la zona de servicio para la operación de una red de radiocomunicaciones de servicios públicos portadores.
13. En ese sentido, el artículo 25 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios Públicos de Telecomunicaciones, determina que todo interesado en prestar servicios de portador satelital deberá inscribirse en un registro especial que llevará al efecto el órgano regulador.

#### **ii. Sobre la Renovación de Inscripción en Registro Especial**

14. El artículo 31 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones establece que, a solicitud de la parte interesada, la inscripción será renovable por períodos máximos iguales al período original de duración de la inscripción de que se trate.

#### **iii. Sobre los requisitos para la Renovación de Inscripción en Registro Especial**

15. Que, en cuanto a la renovación de inscripción en Registro Especial, “*la solicitud deberá ser presentada al **INDOTEL** de conformidad con establecido por el artículo 5 de este Reglamento, en un plazo no mayor de doce (12) meses ni menor a dos (2) meses, antes de que finalice el período de vigencia de la misma*”.

- *Requisitos de forma:*

16. En cumplimiento a las disposiciones descritas en los artículos 5 y 31 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones y conforme se hace constar en los antecedentes de la presente Resolución, que esta Dirección Ejecutiva ha podido constatar que

---

<sup>4</sup> En lo adelante Ley.

la sociedad **TELESAT CANADA**, ha dado cumplimiento al depósito de los requisitos legales que exige la reglamentación para este tipo de solicitudes, dentro de los cuales se encuentran:

Información Legal:

- En caso de una compañía extranjera: Documentos de constitución o incorporación.
- Documento mediante el cual se designe la Directiva, Consejo de Administración o de Directores actual u órgano equivalente.

- *Requisitos de fondo*

17. Destacamos que **TELESAT CANADA** es una sociedad de comercio extranjera constituida en Canadá, que a través de sus representantes al efecto autorizados, ha solicitado al órgano regulador su inscripción en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para los servicios portador satelital y que luego de revisada la documentación presentada de carácter general, legal y técnica, las áreas correspondientes han emitido los informes que avalan el cumplimiento de los requerimientos aplicables acorde con la reglamentación, tal y como se ha establecido previamente en la presente resolución

#### **iv. Consideraciones legales y reglamentarias**

18. Con respecto a las consideraciones legales y reglamentarias a tomar en cuenta para la Inscripción en el Registro Especial para servicios portador satelital, es preciso resaltar que la Constitución de la República Dominicana en su artículo 26, numeral 1, señala que la República Dominicana como miembro de la comunidad internacional reconoce y aplica las normas del derecho internacional, general y americano, en la medida en que sus poderes públicos las hayan adoptado.

19. En ese sentido, la República Dominicana es miembro de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), organismo especializado de las Naciones Unidas cuyo rol es el de atribuir en el plano mundial el espectro de frecuencias radioeléctricas y las órbitas de satélite, elaborar las normas técnicas que garantizan la interconexión armoniosa de redes y tecnologías, entre otras.

20. El Reglamento de Radiocomunicación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), en su artículo 4 se refiere a la "Asignación y empleo de frecuencias", estableciendo en el artículo 4.17 lo siguiente: Toda administración podrá asignar una frecuencia elegida en una banda atribuida al servicio fijo o al servicio fijo por satélite, a una estación autorizada para transmitir unilateralmente desde un punto fijo determinado hacia uno o varios puntos fijos determinados, siempre que dichas emisiones no estén destinadas a ser recibidas directamente por el público en general.

21. Respecto a la duración de la inscripción en Registro Especial, conviene señalar que conforme el artículo 30 del referido Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones se establece que *la Inscripción podrá ser expedida hasta un período de diez (10) años*<sup>5</sup>.

---

<sup>5</sup> El período de duración de esta Autorización correrá a partir de la fecha en que la Dirección Ejecutiva del INDOTEL notifique al interesado de la Inscripción.

22. En el caso de la renovación de Inscripción en Registro Especial, la inscripción será renovable por períodos máximos iguales al período original de duración de la Inscripción de que se trate.
23. En virtud de lo anterior y tomando en consideración lo establecido por el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, el período de vigencia de la presente renovación de inscripción en Registro Especial no podrá exceder el plazo de cinco años (5) años contados a partir de la notificación de la presente resolución.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

**VISTA:** La Ley sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, núm. 107-13, de fecha 6 de agosto de 2013, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La Ley Orgánica de Administración Pública, núm. 247-12, de fecha 14 de agosto de 2012;

**VISTA:** La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, de fecha 28 de julio de 2004 y su Reglamento de Aplicación, núm. 130-05, de fecha 25 de febrero de 2005;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, aprobado por resolución del Consejo Directivo núm. 036-19, de fecha 31 de mayo de 2019, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La resolución número DE-005-2016, emitida por la Dirección Ejecutiva del INDOTEL, de fecha 19 de abril de 2016.

**VISTO:** El expediente administrativo conformado en ocasión de la solicitud de renovación de inscripción en el Registro Especial para la prestación de servicios portador satelital, interpuesta por la sociedad **TELESAT CANADA** en fecha 21 de febrero de 2021, mediante correspondencia marcada con el número 214257 y sus anexos;

**VISTO:** El informe Legal núm. DA-I-000183-22, emitido por el departamento Legal de la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL** en fecha 10 de abril de 2022.

**VISTO:** El memorando núm. DA-M-000155-22, realizado por la dirección de Autorizaciones del **INDOTEL** en fecha 23 de junio de 2022.

## II. Parte dispositiva

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA  
DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL),  
EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RENOVAR** la inscripción de la razón social **TELESAT CANADA** en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** relativo a prestación de servicios portador satelital, otorgada mediante la Resolución núm. DE-005-2016.

**SEGUNDO: DECLARAR** que el período de vigencia de la referida inscripción en el Registro Especial será de cinco (5) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones.

**TERCERO: DISPONER** la notificación de esta Resolución a la sociedad **TELESAT CANADA**, así como su publicación en el portal informativo del **INDOTEL** que mantiene esta institución en la Internet, [www.indotel.gob.do](http://www.indotel.gob.do), en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04 y su reglamentación.

Así ha sido aprobada y firmada por mí, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día doce (12) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

Firmado:

**Julissa Cruz Abreu**  
**Directora Ejecutiva**